Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lasaosa Calleu, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, dictada en el expediente administrativo de septiembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resclución que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada sentencia.
Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-

24299

-ORDEN 111/01839/1984, de 6 de septiembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Bastazo Palacios, huérfana de don Esteban Bastazo Jiménez, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-do en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Ana Bastazo Palacios, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es com sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Bastazo Palacios, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1982 dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente, para su ejecución, a la ofi-cina de origen lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madi d, 6 de septiembre de 1994.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24300

ORDEN 111/01845/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1984, en e recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Hernández Jackson, Cabo de Lnfanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia ante la Sala Quinta del Iriounal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Hernández Jackson, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1982 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Hernández Jackson contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de

Justicia Militar, de 25 de marzo de 1982 y 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo rrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas, con la consiguiente liquidación de atrasos a partir del 1 de noviembre de 1980.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54º1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios t'rminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madril, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24301

ORDEN 111/01871/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento ce la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Antonio Sánchez Mesas Chacón, Guardia civil.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sánchez Mesas Chacón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero de 1981 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Antonio Sánchez Mesas Chacón, contra las resolu-ciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero de 1981 y 3 de febrero de 1983, las que Militar de 18 de febrero de 1881 y 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del reguledor, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24302

ORDEN 111/01872/1984, de 6 de septiembre, la que se dispone el cumplimiento de la seniencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo in terpuesto por don Martin Sánchez Muñoz, Sargento de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. en unica instancia ante la Sala Quinta del Iribunal Supreno, entre partes, de una, como demandante, don Martín Sanchez Muñoz, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallam »: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Martín Sánchez Muñoz contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de su haber pasivo las que anuiamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuanta inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demas pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

24303

CORRECCION de erratas del Real Decreto 1486/1984, de 28 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torla (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23049, primera columna, artículo 1.º, décima linea, donde dice: «Matías Oliván Viñuelas; ...», debe decir: «Matías Oliván Viñuales; ...».

24304

CORRECCION de erratas del Real Decreto 1488/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) un inmue-ble sito en su término municipal para ser destinado a Centro primario de salud.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23049, segunda columna, artículo 1.º, segundo párrafo, tercera linea, donde dice: «cha, fondo e izquierda, con playa y zona marítimo-ter es e.», debe decir: «cha, fondo e izquierda, con playa y zona marítimo-terrestre.»

24305

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de mayo de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco, Helada, Viento y/o Lluvia en Hortalizas.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 183, de fecha 1 de agosto de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 22383, primera columna:

En el segundo párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: \*tura, Pesca y A mentación, conforme...\*, debe decir: «tura, Pesca y Alimentación, conforme...».

En el tercer párrafo de la Orden, quinta línea, donde dice: ge era es de los seguros agrícolas...», debe decir: «generales de los seguros agrícolas...».

En el cuarto párrafo, sexta línea, donde dice: «anexos I y I de esta Orden, respectivamente.», debe decir: «anexos I y II de esta Orden respectivamente.».

En el quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «ble dos, a los solos efectos del seguro, ...», debe decir: «blecidos, a los solos efectos del seguro, ...».

En la página 22383, segunda columna, sexto, tercera línea donde dice «Lega mente re percutibles, ...», debe decir: «Legalmente repercutibles, ......

24306

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 297, a «The Bank of Takyo, LTD», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por The Bank of Tokyo, LTD. para la aperturi de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 297, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

24307

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de octubre de 1984

| Divisas convertibles   | Cambios         |          |
|------------------------|-----------------|----------|
|                        | Comprador       | Vendedor |
| 1 dólar USA            | 171,586         | 171,946  |
| 1 dólar canadiense     | 130,027         | 130,472  |
| 1 franco francés       | 18,262          | 18,310   |
| 1 libra esterlina      | 206,967         | 208,089  |
| 1 libra irlandesa      | 172,666         | 173,717  |
| 1 franco suizo         | 68,122          | 68,400   |
| 100 francos belgas     | 277,243         | 278,274  |
| 1 marco alemán         | 55,956          | 56,165   |
| 00 liras italianas     | 9.025           | 9,049    |
| 1 florin holandés      | 49,634          | 49,810   |
| 1 corona sueca         | 19,725          | 19,789   |
| 1 corona danesa        | 15,506          | 15,552   |
| 1 corona noruega       | 19,361          | 19,424   |
| 1 marco finlandés      | 26,899          | 26,998   |
| 00 chelines austriacos | <b>79</b> 5,668 | 799,562  |
| 00 escudos portugueses | 105,009         | 105,359  |
| 100 yens japoneses     | 69.560          | 69.848   |

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24308

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, sobre levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan afectados por las obras de «Acondicionamiento de la carretera N-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 117.240 al 119.500», en el término municipal de Cudillero (Asturia)

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984 fue declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra: «Acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 117,240 al 119,500», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Voz de Asturias» y Ayuntamiento de Cudillero, significando a los propletarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá por el representante de la Administración al levanprocederá por el representante de la Administración al levan-tamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notifica-dos, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer